

novecientos treinta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—P. A. del Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, el Secretario General, Salvador Guerrero.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial"
de 15 de diciembre de 1937.)

*

ACUERDO POR EL CUAL SE PREVIENE QUE ES DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS O CONCESIONES A PARTICULARES PARA APROVECHAR MADERAS MUERTAS O CUALQUIER OTRO PRODUCTO DEL DESIERTO DE LOS LEONES.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional.
Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución, y de acuerdo con la prevención contenida en la fracción V del artículo 13 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

1º—Siendo de la exclusiva competencia del Departamento Forestal y de Caza y Pesca la administración de los Parques Nacionales, entre los cuales se cuenta el del "Desierto de los Leones", ninguna otra autoridad podrá otorgar permisos o hacer concesiones a particulares para el aprovechamiento de las maderas muertas o de cualquier otro producto de los mencionados Parques.

2º—En caso de que en el Parque Nacional del "Desierto de los Leones", existan maderas muertas, el Departamento Autó-

nomo Forestal y de Caza y Pesca, previos los dictámenes del caso, las destinará al uso y aprovechamiento de los vecinos comarcanos y dará la autorización de acuerdo con la Ley Forestal y demás disposiciones vigentes en la materia.

Publíquese y cúmplase.

México, D. F., noviembre 10 de 1937.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Lázaro Cárdenas**.—Rúbrica.—P. A. del Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, el Secretario General, **Salvador Guerrero**.—Rúbrica.—A los CC. Jefes del Departamento Forestal y de Caza y Pesca y del Departamento del Distrito Federal.

(Publicado en el "Diario Oficial"
de 17 de diciembre de 1937.)

*

**DECRETO QUE DECLARA PARQUE NACIONAL "BENITO JUAREZ"
LOS TERRENOS FORESTALES QUE EL MISMO LIMITA, INME-
DIATOS A LA CIUDAD DE OAXACA.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me conceden los artículos 22 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 39, 47 y 48 del Reglamento de dicha Ley; y

CONSIDERANDO: Que los centros poblados de la República y muy especialmente las capitales de las entidades federaativas, requieren la conservación de zonas cubiertas de bosques que estén cercanas a las mismas poblaciones, que por sus bellezas naturales constituyen un centro de atracción para el turismo, reservando dentro de sus límites los recursos naturales que contengan, mejorando todos los medios de acceso a los parajes de mayor interés, para constituir así los Parques Nacionales, en cuya creación las principales naciones del orbe han tomado un